



**INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL**

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A.

4017/2017

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día diecinueve de julio del año dos mil diecisiete.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°4017/2017, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por el señor [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] con número de documento de identidad [REDACTED] y quien ha solicitado la entrega de la información referente a: **“El criterio técnico para negarse a recibir una solicitud de acceso a la información cuando solo de deja lugar físico para recibir notificaciones”**; Hace las siguientes valoraciones:

El Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), literalmente dice: *“Cualquier persona o su representante podrán presentar ante el Oficial de Información una solicitud de forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el instituto. La solicitud deberá contener: a) El nombre del solicitante, lugar o medio para recibir notificaciones, fax o correo electrónico, o la autorización para que se le notifique por cartelera, y en su caso los datos del representante...”*

De igual forma el art. 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RELAIP), establece lo siguiente: *“La notificación de resoluciones de solicitud de información. Los particulares que presenten solicitudes de acceso a la información deberán señalar el mecanismo por el cual desean les sea notificada la resolución que corresponda conforme al Art. 72 de la Ley. Dicha notificación podrá ser:*

- 1) Personalmente o a través del representante, en el domicilio de la Unidad de Acceso a la Información Pública;*
- 2) Por correo certificado, mensajería o cualquier otra forma similar de envío, con acuse de recibo, cuyo costo será asumido por el solicitante en base a lo dispuesto por la Ley y el presente Reglamento; y,*
- 3) Por medios técnicos o electrónicos, a través del sistema que establezca el Instituto, en cuyo caso dicho particular deberá indicar que acepta los mismos como medio para recibir la notificación...”*

En tal sentido, para recibir las solicitudes de información es indispensable que se señale el medio de notificación de las mismas, a efecto de garantizar que las respuestas de éstas sean debidamente recibidas por los solicitantes, lo cual ha sido reconocido mediante resoluciones emitidas por el Instituto de Acceso a la Información Pública en las que específicamente se ha establecido la pertinencia de requerir a los solicitantes indicar al menos dos medios de notificación, para asegurar el efectivo acceso a la información solicitada.

En ese orden de ideas, habiéndose establecido la importancia de que los solicitantes determinen un lugar de notificaciones al momento de presentar las solicitudes de información, es necesario aclarar que en el caso que un peticionario señale una dirección particular para notificarle físicamente, el RELAIP establece que el solicitante asumirá el pago de los costos del envío de dicha información, la cual se enviaría mediante correo nacional u otro similar y conforme a las

“Con una Visión más humana al servicio integral de su salud”

Oficina de Información y Respuesta (OIR)
Segundo nivel, Torre ISSS TEL. 2591-3202



**INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL**

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A.

tarifas por ellos establecidas; motivo por el cual, cualquier señalamiento de esta vía de notificación debe ser autorizada por el solicitante de forma expresa.

Por tal razón, las solicitudes que son presentadas por interpósita persona y llevan la firma del titular legalizada por notario, no deben ser alteradas o modificadas por el tercero que las presente, más aún si en caso de no tener lugar de oír notificación, se agrega por parte del tercero una dirección física, sin contar previamente con el consentimiento o autorización expresa del solicitante, ya que dicha autorización debe ser realizada por el solicitante, pues implica que está de acuerdo en que asumirá los costos del envío.

Que la información solicitada es de carácter público, en consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República y los Arts. 61, 66, 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, **resuelve:**

Entréguese, al peticionario por medio de correo electrónico, la información detallada en la presente resolución.

Notifíquese, por medio de correo electrónico del peticionario.


Licda. Ena Violeta Mirón Córdón
Oficial de Información ISSS

